



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)- En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda DE DIVORCIO, presentada por YOVIER JARSES GARCIA BUZON, contra DIANA PATRICIA GONZALEZ FUENTES la cual fue radicada bajo el No. 444303184001-2023-00095-00 y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE:	YOVIER JARSES GARCIA BUZON
DEMANDADO:	DIANA PATRICIA GONZALEZ FUENTES
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00093-00

Al observar el Despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por el señor YOVIER JARSES GARCIA BUZON y contra DIANA PATRICIA GONZALEZ FUENTES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones.

En cuanto a los ANEXOS:

Se deberá allegar los Registro Civiles de Nacimiento de los señores YOVIER JARSES GARCIA BUZON y DIANA PATRICIA GONZALEZ FUENTES, documento este necesario para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 388 del CGP.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagrada en el numeral 2º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por el señor YOVIER

JARSES GARCIA BUZON contra DIANA PATRICIA GONZALEZ FUENTES. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado JHON ALEXANDER SANCHEZ VALDES, identificado con c.c. N° 77.090.861 y T.P. N° 169.977 del C. S de la J, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

EJMV